

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 26 DE MARZO DE 2022

A). - JORNADA 12. DIVISIÓN DE HONOR B FEMENINA. CR EL SALVADOR – CP LES ABELLES

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto P) del Acta de este Comité de fecha 23 de marzo de 2022.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club CR El Salvador con lo siguiente:

“Según observamos en el acuerdo del Comité de Disciplina de fecha 23 de marzo de 2022, a pesar del mail enviado el pasado martes 22 de marzo al Comité Nacional de Árbitros, en el que informábamos acerca de la incidencia relativa a la jugadora expulsada en el partido correspondiente a la 12ª Jornada de la Liga de División de Honor B Femenina entre Crealia El Salvador y CP Les Abelles, la sra. Mora, colegiada designada para arbitrar el mencionado encuentro, mostró en el minuto 75 del partido la tarjeta amarilla a la jugadora Isabel Sierra Martín, quien jugó el partido con la camiseta con el dorsal nº7, figurando en el acta que la tarjeta fue mostrada a la jugadora Belsay Escudero López, quien jugaba con el nº 6, en lugar de a Isabel Sierra Martín.

Es por ello que solicitamos que modifiquen la sanción, de Belsay Escudero a Isabel Sierra, la cual repercutiría negativamente en nuestro equipo, ya que la jugadora Isabel Sierra Martín encararía una sanción de un partido de suspensión, al tratarse de su 3ª tarjeta amarilla en la presente temporada.

Adjuntamos la siguiente documentación:

- *Copia del acta del partido*
- *Copia del acta del Comité Nacional de Disciplina Deportiva del 23 de marzo 2022*
- *Copia de las licencias de ambas jugadoras*

A la espera de su pronta respuesta.”

TERCERO. – Se recibe escrito por parte de la árbitro del encuentro con lo siguiente:

“En efecto yo expulse a la jugadora número 7 que aparecía en él acta como Belsay Escudero, y así lo refleje en él acta. Posteriormente la gerencia de El Salvador, me informó a mi y a la federación el lunes vía e-mail que la jugadora 7 se había cambiado la camiseta con la numero 6 Isabel Sierra sin notificarme ni a mí ni a su manager, siendo por tanto expulsada Isabel Sierra que portaba el dorsal 7.”



FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – En virtud del Artículo 109 Revocación de actos y rectificación de errores de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo dice:

“[...] 2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

En consecuencia, se rectifica el Acuerdo del punto V) del acta de este Comité de fecha 23 de marzo de 2022, sobre las expulsiones temporales donde aparece el nombre erróneo de la jugadora:

**“División de Honor B Femenina Nombre Nº Licencia Club Fecha
ESCUDERO, Belsay 0712607 CR El Salvador 20/03/22”**,

En realidad, debería decir:

**“División de Honor B Femenina Nombre Nº Licencia Club Fecha
SIERRA, Isabel 0706387 CR El Salvador 20/03/22”**.

Siendo este un error de transcripción, se da por subsanado el error material.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – DAR POR RECTIFICADO el error material en la transcripción del nombre de la jugadora sancionada por el acta de este Comité de fecha 23 de marzo de 2022, siendo la jugadora en cuestión, la jugadora nº 6 del Club CR El Salvador, Isabel SIERRA, con licencia nº 0706387 (Art. 109.2 de la Ley 39/2015).

B). – SUSPENSIÓN A LA JUGADORA IRENE SIERRA DEL CLUB CR EL SALVADOR POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Debido a lo que figura en el punto A) de la presente acta, la jugadora **Isabel SIERRA**, con licencia nº 0706387, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club CR El Salvador, en las fechas 06 de noviembre de 2021, 21 de noviembre de 2021 y 20 de marzo de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso de la jugadora **Isabel SIERRA**.



SEGUNDO. – El artículo 104 RPC, dispone que:

“Por cada vez que un jugador, entrenador o directivo de un club incida en las infracciones previstas en el artículo 89 y siguientes, se sancionará a su Club con amonestación, que será doble para las faltas calificadas como muy graves”.

En consecuencia, procederá sancionar al Club CR El Salvador con **una (1) amonestación**.

Es por lo que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR** con suspensión por **un (1) encuentro oficial** con su club a la jugadora del Club CR El Salvador, **Isabel SIERRA**, con licencia nº 0706387 (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO. – **AMONESTACIÓN** al Club **CR El Salvador** (Art. 104 del RPC).

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

Madrid, 26 de marzo de 2022

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Eliseo PATRÓN-COSTAS
Secretario